

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Parque Eólico y Solar Thayari”

Nombre del Titular : Parque Eólico Thayari SpA.
Nombre del Representante Legal : Paulina Cox Vyhmeister.
Dirección : Apoquindo 3472, Oficina 1601, Las Condes.

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “**Parque Eólico y Solar Thayari**”, contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda del Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda complementaria al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “**Parque Eólico y Solar Thayari**”, la que deberá entregarse hasta el 08 de abril de 2026.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Emilio Fuentes Espinoza dirección de correo electrónico efuentes.2@sea.gob.cl, número telefónico (56-55) 2671276 –227729527-227451350.

1. Descripción del proyecto o actividad

1.1. De acuerdo con todas las observaciones del presente ICSARA, se solicita actualizar y detallar claramente los **hitos y las fechas de inicio y término** de las fases de construcción, operación y cierre del presente Proyecto, de acuerdo con el siguiente formato:

Cronología de las fases del proyecto o actividad	
Fase de Construcción	
Fecha estimada de inicio	<i>(indicar fecha)</i>
Parte, obra o acción que establece el inicio	<i>(indicar parte, obra o actividad)</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167568291>

Fecha estimada de término	<i>(indicar fecha)</i>
Parte, obra o acción que establece el término	<i>(indicar parte, obra o actividad)</i>
Fase de Operación	
Fecha estimada de inicio	<i>(indicar fecha)</i>
Parte, obra o acción que establece el inicio	<i>(indicar parte, obra o actividad)</i>
Fecha estimada de término	<i>(indicar fecha)</i>
Parte, obra o acción que establece el término	<i>(indicar parte, obra o actividad)</i>
Fase de cierre	
Fecha estimada de inicio	<i>(indicar fecha)</i>
Parte, obra o acción que establece el inicio	<i>(indicar parte, obra o actividad)</i>
Fecha estimada de término	<i>(indicar fecha)</i>
Parte, obra o acción que establece el término	<i>(indicar parte, obra o actividad)</i>

Se sugiere que las fechas de inicio y termino señaladas para cada fase del Proyecto se indiquen de manera trimestral o semestral.

2. Línea de Base

2.1. Si bien el Titular realiza el descarte de la presencia de los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas (GHPPI) en la Adenda del EIA, no señala los antecedentes de información primaria en los que se basa su conclusión, por lo que, se solicita adjuntar dicha información.

2.2. En el Anexo N°2.1 de la Adenda de la DIA se presenta el archivo en formato digital kmz de todos los hitos de extracción de recursos naturales, sitios de significancia cultural y patrimonial de todos los GHPPI identificados en la comuna de Taltal. Al respecto, el primer y cuarto archivo de este Anexo presentan problemas para ser visualizados, esto mismo ocurre en la carpeta de sitios del mismo Anexo, donde sólo se pueden visualizar los archivos 4, 5 y 8, por lo anterior, se solicita incorporar estos archivos en un formato que permita ser revisado y contrastados con la información georreferenciada en formato digital kmz.

2.3. Respecto al componente arqueológico, se solicita aclarar el valor de la distancia de las obras con el sitio cuyo ID unificado YARI 011, mencionado en el Cuadro N° 1.4 del Anexo N° 9.1 de la Adenda del EIA, ya que, este difiere significativamente del valor presentado originalmente en la Tabla N° 3 del Capítulo 3.14, "Línea de Base Patrimonio Cultural Arqueológico", del EIA.

2.4. En el numeral 3.2 c) de la Adenda del EIA del análisis de las amenazas climáticas en la ubicación del Proyecto se identifican alzas de temperatura en todos los cuadrantes analizados, tanto en invierno



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167568291>

como en verano. Además, se observa aumentos en la precipitación media diaria y precipitación máxima diaria para la temporada de invierno. Por lo tanto, se solicita ampliar el análisis de las amenazas climáticas en los cuadrantes utilizados a la variable olas de calor mayor a 25°C del ARClím.

2.5. En el numeral 3.6 b) de la Adenda del EIA, se indica que el receptor humano R01 evaluado por contaminación acústica, correspondientes a instalaciones del Proyecto Parque Eólico Horizonte, en una nueva campaña “*se corrobora en terreno que las instalaciones identificadas en enero de 2024 se encontraban desmanteladas*”. Al respecto, al revisar las coordenadas entregadas por el Titular se observa (con imágenes de julio del 2025) que sí se mantienen instalaciones. Por lo tanto, se solicita realizar una nueva evaluación de impacto acústico y vibraciones del Proyecto en dicho punto.

2.6. El cuadro N°3.6.8 de la Adenda del EIA, se señala la potencia acústica del aerogenerador que utilizará el Proyecto, en bandas de un tercio de octavas pero sólo a la velocidad de 9 m/s. Por lo que, se solicita complementar la información con las potencias acústicas en distintas frecuencias y en más velocidades, por lo menos entre 6 y 12 m/s, tal como se recomienda en “Guía para la Aplicación del D.S. N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, para Proyectos de Parques Eólicos” del SEA.

2.7. Respecto al Anexo 7.1 de la Adenda del EIA “Actualización Estudio Componente de Ruido”, se solicita lo siguiente:

a) Sobre el impacto acústico proveniente del efecto corona de la línea de alta tensión en la fase de operación, se solicita lo siguiente:

a.1) Detallar el tipo de corriente de la línea de transmisión (continua o alterna), altura mínima de la catenaria en metros y ancho de franja de seguridad desde el eje.

a.2) Detallar la distribución de las fases, alturas y distanciamientos especificados en diagramas seccionales de los diferentes tipos de estructuras que utilizará la línea de transmisión eléctrica (LTE).

a.3) Justificar por qué se determinó como distancia radial desde la fase al punto de estimación de niveles de ruido, los 36,1 metros.

a.4) Estimar como referencia el nivel de ruido audible en dB(A) estimado en la franja de seguridad, a una altura sobre el suelo de entre 1,2 a 1,5 metros, especificando la distancia entre cada fase de la LTE al punto de estimación, tal como se sugiere en el “Criterio de Evaluación en el SEIA: Consideraciones para la predicción y evaluación de las emisiones de ruido audible asociado al efecto corona en proyectos de transmisión eléctrica”

b) Sobre la estimación de niveles y resultados para la fase de construcción se entregan dos escenarios, una para la construcción del parque eólico y línea de transmisión, y otra para la del parque fotovoltaico, entendiendo que se ejecutarán en tiempos distintos. No obstante, no queda claro si durante la fase de construcción del parque fotovoltaico ya entrará en operación el parque eólico y la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167568291>

LTE, por lo que se solicita aclarar lo anterior. En caso afirmativo, se solicita agregar a la estimación de impacto acústico de la construcción del parque fotovoltaico, la operación del parque eólico y LAT.

c) Respecto a las medidas de control, se indica que para las fases de construcción y cierre se dividirán los frentes de trabajo en los puntos cercanos evaluados en donde se supera la norma, y que *“la finalidad de esta medida es que la suma energética de la maquinaria que componga el frente de trabajo no supere en ningún caso los 84 dB(A) a 10 metros de distancia”*. Al respecto, se solicita justificar este valor, ya que la norma de referencia para avifauna, anfibios y mamíferos es de 68 dB(A). Además, se solicita adjuntar un cronograma detallado de cuando se utilizará cada grupo de maquinarias en los frentes de trabajo.

d) Adjuntar un análisis detallado del impacto acústico en todas las fases del Proyecto a lo largo del trazado de la LTE que cruzará el sitio de nidificación Taltal 1, reconocido por la Res. Ex. N°02324/2025 del Ministerio del Medio Ambiente.

2.8. Respecto al Anexo 13.2 de la Adenda del EIA, “Informe de Luminosidad”, se solicita lo siguiente:

a) En el numeral 6.1.4 “Simulación Ilumina, se nombra el “Anexo 1. Ilumina_Parque Eólico y Solar Thayari”, el cual no se encuentra dentro de la información entregada. Por lo tanto, se solicita la información anterior y toda aquella información necesaria para respaldar la modelación realizada.

b) Ahondar en los posibles efectos de la contaminación lumínica al sitio de nidificación Taltal 1, considerando que en las fases de operación y cierre se contempla la instalación de luminarias dentro del sitio de nidificación, en el sector del botadero.

c) Complementar la respuesta entregada en el punto 3.10 k.3) con archivos georreferenciado (en formato digital kmz y/o shp) de las rutas de vuelo identificadas en cada uno de los puntos monitoreados.

2.9. En el numeral 3.10 j.6 de la Adenda del DIA, el Titular señala que el fenómeno ENSO influyó directamente en las campañas de monitoreo de tránsito aéreo. Por lo anterior, se sugiere al Titular realizar una campaña de tránsito aéreo con radar en época que no presente fenómenos climáticos donde se vean reducidos los registros de aves a fin de poder contrastar y validar los datos.

3. Plan de cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable - Normativa Ambiental

3.1. Se reitera presentar la forma e indicadores de cumplimiento del Decreto Supremo N° 12/2020 del Ministerio del Medio Ambiente, Establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes

3.2. Se solicita adjuntar el capítulo de normativa ambiental aplicable actualizado en un nuevo Anexo.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167568291>

4. Plan de cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable - Permisos Ambientales Sectoriales

4.1. Respecto al cumplimiento del Permiso Ambiental Sectorial establecido en el artículo 132 del RSEIA (PAS 132), se solicita adjuntar carta de compromiso de el/la director/a de la institución depositaria aceptando los materiales arqueológicos a excavar (contemplando las actividades de sondeo, rescates y recolecciones).

Al respecto, de acuerdo con las observaciones del presente ICSARA se deberán adjuntar todos los antecedentes actualizados para acreditar el cumplimiento del PAS 132.

4.2. Respecto al sitio de liberación presentado en los antecedentes para el cumplimiento del Permiso Ambiental Sectorial establecido en el artículo 146 del RSEIA (PAS 146), en la Adenda del EIA, se deberá evaluar si este sitio será utilizado por otros Proyectos que se encuentren actualmente en evaluación ambiental o en ejecución, para los mismos fines, y además, se deberá evaluar su posible influencia sobre los individuos a relocalizar.

4.3. Respecto al cumplimiento del Permiso Ambiental Sectorial establecido en el artículo 160 del RSEIA (PAS 160), y de acuerdo con el Anexo N°3.7 de la Adenda del EIA, se solicita lo siguiente:

a) Se recuerda al Titular que no estarán consideradas en el PAS 160, las superficies o cualquier instalación que no constituyan edificios, con la excepción de las instalaciones o edificaciones del tipo de uso de suelo infraestructura, que deberán ser reconocidas en el PAS 160. Por lo que, el Titular deberá revisar y declarar, en caso de que proceda, todas aquellas instalaciones o edificaciones del tipo de uso de suelo infraestructura, según lo detalla el numeral 5.2 de la Circular Ord. 0295 DDU 218 de 29.04.2009 del MINVU, que no formen parte de la red, entre ellas: plantas de tratamiento de aguas servidas, plantas de captación de agua potable, centrales o plantas de generación de energía, entre otras. Así como superficies de polígonos en los cuales se emplazan las edificaciones e instalaciones.

b) Según “Cuadro N°10.7.2 Superficie Obras de carácter temporales fase de construcción”, se solicita lo siguiente:

b.1) Respecto a las “Instalaciones de faenas”:

-Bodega de residuos peligrosos; superficie 120 m², unidades 1. Corregir y aclarar; según planimetría correspondiente TYA-7000-ARQ-DR-010.

-Polvorín; superficie 22,68 m², unidades 1. Corregir y aclarar; según planimetría correspondiente TYA-7000-ARQ-DR-022.

-Bodega de residuos no peligrosos, superficie 120 m², presenta planimetría en instalaciones de faenas, TYA-7000-ARQ-DR-016, sin embargo, no se refleja en el cuadro correspondiente a edificaciones, por lo que, se solicita corregir y aclarar.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167568291>

b.2) Respecto a la Planta Chancado 1:

-Bodega de residuos domiciliarios, superficie 10 m², deberá incorporar planimetría correspondiente.

b.3) Respecto a la Planta Chancado 2:

-Bodega de residuos domiciliarios, superficie 10 m², deberá incorporar planimetría correspondiente.

b.4) Respecto a la Planta de Hormigón 1:

-Bodega de residuos peligrosos, superficie 25 m². Corregir y aclarar según planimetría correspondiente, TYA-7000-ARQ-DR-006.

-Laboratorio, superficie 60 m². Corregir y aclarar según planimetría correspondiente, TYA-7000-ARQ-DR-007.

b.5) Respecto a la Planta de Hormigón 2:

-Bodega de residuos peligrosos, superficie 25 m². Corregir y aclarar según planimetría correspondiente, TYA-7000-ARQ-DR-006.

-Laboratorio, superficie 60 m². Corregir y aclarar según planimetría correspondiente, TYA-7000-ARQ-DR-007.

b.6) Respecto a la Campamento:

-Módulos habitacionales, superficie 46,8 m², unidades 125, superficie total 5.850,0 m². Corregir y aclarar según planimetría correspondiente, ya que indica 100 unidades con una superficie total 4.680,0 m².

-Laboratorio, superficie 60 m², corregir y aclarar según planimetría correspondiente, superficie 45m².

b.7) Corregir superficie parciales y totales de las obras temporales de la fase de construcción.

c) Según “Cuadro N°10.7.3 Superficie Obras de carácter temporales fase de cierre”, se solicita lo siguiente:

c.1) Respecto a la Instalaciones de faenas:

-Bodega de residuos peligrosos; superficie 120 m², unidades 1. Corregir y aclarar; según planimetría correspondiente TYA-7000-ARQ-DR-010.

-Polvorín; superficie 25,0 m², unidades 3, superficie total 75 m². Corregir y aclarar; según planimetría correspondiente TYA-7000-ARQ-DR-022.

c.1) Respecto al Campamento:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167568291>

-Módulos habitacionales, superficie 46,8 m², unidades 125, superficie total 5.850,0 m². Corregir y aclarar según planimetría correspondiente, ya que indica 100 unidades 100 con una superficie total de 4.680,0 m².

d) Según “Cuadro N°10.7.5 Superficie Obras de carácter permanentes del proyecto”, se solicita lo siguiente:

d.1) Respecto a la subestación eléctrica:

-Sala de control y comunicaciones superficie 881,68 m². Corregir y aclarar según planimetría correspondiente, TYA-7000-ARQ-DR-028.

-Baterías BESS; superficie 982,0 m², 13 unidades, superficie total de 12.766,0 m². Declaradas instalaciones de infraestructura, se solicita incorporar planimetría correspondiente.

En este contexto, el titular deberá tener presente la Circular Ord. N°101 DDU 522 de 14/03/2025 del MINVU, que refiere específicamente a la normativa urbanística aplicable a proyectos que contemplen sistemas de almacenamiento de energía puros o aislados, de tipo electroquímico, en particular en sistemas de baterías.

Por otra parte, el Titular deberá complementar los antecedentes planimétricos que justifique que dichas obras corresponden a instalaciones y no ha edificaciones, según circular que aplica, y planimetría a complementar.

e) Se solicita corregir las superficies parciales y totales de las obras permanentes.

f) Respecto al Apéndice B; Obras temporales y Apéndice C; Obras permanentes, se solicita incorporar la planimetría que grafique el emplazamiento de cada sector y sus correspondientes instalaciones y edificaciones según se indican.

g) Respecto al Apéndice A; Plano de ubicación general, se solicita complementar e indicar referencias del destino de polígonos grises y de todas las partes que contempla el proyecto.

h) Para el correcto cálculo de las superficies declaradas, se deberá aplicar lo indicado en el artículo 5.1.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción. Así como DDU N°110, Circular Ord. N°300 de fecha 14/08/2002.

i) Se informa que todas las edificaciones e instalaciones deben ser concordantes en toda la información, por ejemplo, cuadros de superficies, así como planimetría de cada una de las edificaciones, la que deberá contener plantas con sus correspondientes cotas, y superficie en metros cuadrados. Por lo tanto, se deberá corregir y completar las tablas de edificaciones e instalaciones, su condición de permanentes y/o temporales, así como la actividad que alberga, número de unidades, superficie parciales y totales, desglosadas según fases del desarrollo del Proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167568291>

j) Se solicita actualizar y presentar todos los antecedentes para acreditar el cumplimiento de este permiso

4.4. De acuerdo con las observaciones del presente ICSARA y a la actualización de los PAS aplicables del Proyecto, se deberá actualizar la descripción del Proyecto (partes, obras y/o acciones, residuos, etc.).

5. Predicción y evaluación del impacto ambiental del proyecto o actividad

5.1. De manera de correlacionar los resultados de la determinación del área de influencia por contaminación lumínica con vuelos y las zonas identificadas con impacto lumínico, se solicita adjuntar los archivos georreferenciados (en formato digital kmz y/o shp) de las rutas de vuelo identificadas de *Leucophaeus modestus* y Golondrinas de mar.

5.2. Dado que uno de los botaderos, gran parte de la LTE, los aerogeneradores AG33, AG32 y parte del AG31, se encuentran circunscritos en el área de nidificación Taltal 1, reconocido por la Res. Ex. N°02324/2025 del Ministerio del Medio Ambiente, en el contexto del Plan RECOGE “Golondrinas de mar del norte chileno”, se solicita considerar reevaluar todos los impactos asociados a fauna, en especial el daño a hábitat, impacto lumínico y ruido.

5.3. Como una parte del Proyecto se encuentra situada sobre el área de nidificación de Golondrinas de mar en la comuna de Taltal, y un número importante de proyectos, tanto aprobados como en evaluación, se encuentran cercanos a esta área, se solicita realizar estudio de impactos sinérgicos sobre el componente fauna, en particular sobre golondrinas de mar, ya sea por ruido, contaminación lumínica y destrucción de hábitat.

5.4. De acuerdo con las consultas del presente ICSARA sobre fauna, se deberá adjuntar un nuevo análisis del artículo 6 del RSEIA.

5.5. Respecto a los proyectos aprobados en el SEIA: Nueva Subestación Eléctrica Seccionadora Lullaillaco y Línea de Seccionamiento, Ruta 5 Norte Km 1.207, Modificaciones al Parque Eólico Lomas de Taltal y Modificación de proyecto Parque Eólico Horizonte, si bien el Titular entrega información, se solicita realizar una evaluación del impacto sinérgico y acumulativo en consideración de estos proyectos y como las distintas variables ambientales confluirán, a fin de poder tener los antecedentes necesarios para evaluar la existencia o inexistencia de impactos sobre los GHPPI.

Por lo tanto, se deberá un nuevo análisis técnico de los impactos sobre el medio humano, luz intrusa, uso del territorio, ruido y vibraciones y turismo. Además, se deberá incorporar los archivos en formato digital kmz y detallar la justificación técnica del efecto sombra e impacto sobre el paisaje.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167568291>

5.6 De acuerdo con las consultas del presente ICSARA sobre el medio humano, se deberá adjuntar un nuevo análisis del artículo 7 del RSEIA para GHPPI fundamentando su inclusión o exclusión del área de influencia del Proyecto.

6. Plan de medidas de mitigación, reparación y/o compensación

6.1. Se solicita reubicar el botadero, parte de la LTE y los aerogeneradores fuera del área de nidificación, con el fin de evitar destrucción al hábitat y otros impactos sinérgicos sobre golondrinas de mar.

6.2. Para las medidas de mitigación MM-01, MM-02, MM-03, MM04 y MM-05, se solicita considerar no sólo la pérdida de individuos de *Leucophaeus modestus*, sino, además, considerar las especies *Hydrobates hornbyi* y *Oceanites gracilis*, dada la cercanía del Proyecto con los sitios de nidificación Taltal 1 y Taltal 2.

6.3. Respecto a la medida MM-04, se aclara que el uso de luces de navegación responde a una exigencia normativa de la Dirección General de Aeronáutica Civil pero no a una medida de mitigación. Por lo anterior, se sugiere al Titular replantear dicha la medida o bien se solicita justificar (con bibliografía acorde) la efectividad de la medida presentada.

6.4. Se reitera al Titular que las charlas de inducción, así como las medidas de monitoreo arqueológico, cercado perimetral y registro de elementos comprometidos en el PAS 132, no corresponden a compromisos ambientales voluntarios, sino que a medidas de "Mitigación, Reparación y Compensación", por lo que deberán ser incluidos en dicho capítulo.

6.5. Considerando los cambios y/o actualizaciones de la información presentada como respuesta a las consultas del presente ICSARA, para cada medida de mitigación, reparación y/o compensación que se ejecutarán, se solicita adjuntar un cuadro (de forma separada para cada medida), de acuerdo con el siguiente formato:

Fase	[Antecedentes]
Impacto ambiental	[Antecedentes]
Tipo de Medida	[Antecedentes]
Componente(s) ambiental(es) objeto de protección	[Antecedentes]
Impacto asociado	[Antecedentes]
Objetivo	
Descripción	
Justificación	[Antecedentes]
Lugar de implementación	
Forma y oportunidad de implementación	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167568291>

7. Plan de Prevención de Contingencias y Plan de Emergencias

7.1. Se solicita agregar al plan de prevención de contingencias y emergencias, las medidas ante olas de calor y eventos de alta pluviometría.

7.2. Respecto al cuadro N°1.5.9 del Anexo 3.6 de la Adenda del EIA, se solicita lo siguiente:

- a) Detallar las acciones que se implementarán al momento de la deshabilitación de nidos desocupados.
- b) Se reitera ampliar el plan de prevención de contingencias y emergencias para todos los eventos o incidentes con fauna, no solo contingencias por atropello.
- c) Respecto a la forma de control y seguimiento, el Titular menciona "...De acuerdo con los resultados que se obtengan, se tomarán las medidas correctivas correspondientes". Al respecto, se reitera detallar todas las acciones que se implementarán en el presente proceso de evaluación.

Asimismo, se solicita detallar que resultados deberá obtener para tomar medidas correctivas y cuáles serían.

d) Indicar que acciones llevará a cabo en caso de encontrar nidos con huevos de *Leucophaeus modestus*, *Hydrobates hornbyi* o *Oceanites gracilis* durante todas las fases del Proyecto.

7.3. De acuerdo con las observaciones del presente ICSARA, se solicita actualizar y presentar el plan de prevención de contingencias y emergencias.

8. Plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes

8.1. Se solicita indicar si se implementará un monitoreo de búsqueda de aves vivas que puedan haber colisionado o que estén desorientadas en la época reproductiva las especies de aves nidificantes.

8.2. Se solicita adjuntar un cuadro consolidado actualizado donde se indiquen detalladamente los componentes afectados, acción que se realizará, período de ejecución, frecuencia y objetivos de **todas las medidas** de seguimiento que se ejecutarán, incluyendo las medidas sobre calidad del aire, fauna, hidrogeología, arqueología, etc., considerando los cambios y/o actualizaciones de la información presentada como respuesta a las observaciones del presente ICSARA, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla xx Seguimiento 1 [indicar nombre del seguimiento 1]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167568291>

Fase	[Antecedentes]
Componente Ambiental	[Antecedentes]
Impacto Ambiental	[Antecedentes]
Medidas asociadas	[Antecedentes]
Ubicación puntos de control	[Antecedentes]
Parámetros a medir	[Antecedentes]
Límites permitidos/comprometidos	[Antecedentes]
Duración del monitoreo	[Antecedentes]
Frecuencia del Monitoreo	[Antecedentes]
Método o procedimiento de medición	[Antecedentes]
Plazo y frecuencia de entrega de informe	[Antecedentes]

9. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

9.1. De acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Reglamento del SEIA, “Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido del Estudio de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.”. Por lo tanto, se deberán presentar las fichas de resumen en el presente proceso de evaluación, para lo cual se solicita que la ficha resumen refleje rigurosamente lo que se ha señalado durante la evaluación, de acuerdo con el siguiente formato

Referencia art. 56 letra m) del Reglamento del SEIA	Referencia
d) Los aspectos relevantes de la descripción de proyecto para la predicción y evaluación de los impactos sobre el medio ambiente. Entre estos aspectos se encuentra la ubicación del proyecto o actividad y, en caso de corresponder, de sus partes, obras o acciones, la extracción, explotación o utilización de recursos naturales renovables por parte del proyecto o actividad para satisfacer sus necesidades, sus emisiones y efluentes; la cantidad y manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente; así como otros elementos que, justificadamente, puedan generar impactos ambientales;	Indicar la referencia en donde está la información en el EIA, Adenda o Adenda complementaria, no realizar descripción.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167568291>

f) Los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley que dan origen a la necesidad de generar un Estudio de Impacto Ambiental;	Indicar la referencia en donde está la información en el EIA, Adenda o Adenda complementaria, no realizar descripción.
g) Las medidas de mitigación, reparación y compensación asociadas a los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley;	Indicar la referencia en donde está la información en el EIA, Adenda o Adenda complementaria, no realizar descripción.
h) Las medidas relevantes de los planes de contingencias y emergencias;	Indicar la referencia en donde está la información en el EIA, Adenda o Adenda complementaria, no realizar descripción.
i) El plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que dan origen al Estudio de Impacto Ambiental;	Indicar la referencia en donde está la información en el EIA, Adenda o Adenda complementaria, no realizar descripción.
j) La forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental;	Indicar la referencia en donde está la información en el EIA, Adenda o Adenda complementaria, no realizar descripción.
k) Los compromisos ambientales voluntarios, condiciones o exigencias;	Indicar la referencia en donde está la información en el EIA, Adenda o Adenda complementaria, no realizar descripción.

10. Compromisos ambientales voluntarios

10.1. Respecto al CAV-FAU-02 "Liberación Ambiental", se solicita lo siguiente:

- a) Detallar las medidas y/o acciones que se implementará para prohibir el ingreso de personas y/o vehículos al área, en caso de encontrar nidos activos.
- b) Incluir en esta medida, a la especie *Hydrobates hornbyi* (Golondrina de mar de collar), debido a que en la actualización de la segunda edición de la guía del SEA "Criterio de evaluación en el SEIA: Golondrinas de mar en el marco del SEIA" publicada en mayo 2025, se detalla que dentro de los sitios donde se conoce la nidificación de esta especie, se encuentra el sitio de nidificación Taltal 1 y 2.

10.2. Para los CAV-FAU-04 y CAV-FAU-05, se solicita agregar un monitoreo por radar dos veces al año. Asimismo, se solicita agregar como organismos a informar de resultados a la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta y a la Dirección Regional del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP)

10.3. Respecto al CAV-FAU-06, se solicita que a lo largo de la extensión de la medida se mantengan siempre como lugares de aplicación los aerogeneradores, LTE e iluminación exterior, con el fin de identificar cambios en los patrones de colisión de aves. Al respecto, se informa al Titular que se puede



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167568291>

mantener que, a partir del tercer año, los monitoreos sean menos frecuentes (semestralmente) especialmente en los puntos donde no se han identificado registros de carcasas.

10.4. Respecto al CAV-MH-08, “Plan de difusión de procedimientos y canales disponibles para interponer denuncias al interior de la empresa por malas prácticas”, se solicita lo siguiente:

- a) Detallar los canales de difusión que se implementarán.
- b) El plazo propuesto por el Titular para la atención de la denuncia no es adecuado y además es contradictorio con lo propuesto por el Titular en el literal b) del numeral 13.9 de la Adenda del EIA, por lo que, se solicita establecer que el plazo no sea mayor a 10 días hábiles para dar respuesta a las denuncias.

10.5. De acuerdo con todas las observaciones del presente ICSARA, se solicita actualizar y detallar claramente los compromisos ambientales voluntarios del Proyecto, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla XX. Compromiso ambiental voluntario [<i>Nombre del compromiso voluntario 1</i>]	
Impacto asociado [<i>si aplica</i>]	[<i>Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.</i>]
Fase del Proyecto a la que aplica	[<i>Construcción/operación/cierre.</i>]
Objetivo, descripción y justificación	<p><u>Objetivo:</u> [XXX]</p> <p><u>Descripción:</u> [XXX]</p> <p><u>Justificación:</u> [<i>Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.</i>]</p>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<p><u>Lugar:</u> [<i>El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.</i>]</p> <p><u>Forma:</u> [<i>La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.</i>]</p> <p><u>Oportunidad:</u> [<i>Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas</i>]</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167568291>

		<i>de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto]</i>
Indicador que acredite su cumplimiento	que su	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento		<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]</i>

11. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

11.1. Si se requiere de un plazo mayor para responder el presente ICSARA, se deberá fundamentar en forma adecuada, acompañando un cronograma con las actividades que requiere hacer.

11.2. Para dar respuesta a las consultas del presente ICSARA, se informa al Titular que deberá considerar las diferentes guías para la evaluación de impacto ambiental publicadas por el SEA y que le sean aplicables al presente proyecto, las cuales se encuentran en el siguiente enlace: <https://sea.gob.cl/guias-para-la-evaluacion-de-impacto-ambiental>

11.3. Se informa al titular que para cargar archivos de gran tamaño deberá dar cumplimiento al ORD N°202099102718 de fecha 14-12-2020 que imparte instrucciones sobre foliación y registro de expedientes SEIA. Al respecto, se indica lo siguiente: *“El titular de proyectos que desea entregar archivos digitales al SEA a través de esta modalidad, deberá solicitar el uso de esta vía a lo menos cinco días hábiles antes del vencimiento del plazo de entrega de las Adendas. Por lo tanto, el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que la Declaración, Estudio o sus respectivas Adendas, se podrán firmar y formalizar por parte del titular cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados por esta vía cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adendas, o antes del plazo previsto para la presentación de DIA o EIA. Será responsabilidad exclusiva del titular el cumplimiento de las condiciones antes detalladas para el uso de esta vía de entrega de archivos digitales al SEA”.*

12. Monitoreo Ambiental Participativo



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167568291>

12.1. Respecto a la implementación de un monitoreo ambiental participativo con los GHPPI, se solicita aclarar cuáles serán los criterios que se implementarán para identificar a los GHPPI que serán parte de este monitoreo y que no forman parte de algún registro formal.

13. Observaciones no consideradas en el proceso de evaluación

Observaciones que no fueron consideradas en atención a que no se refieren a temas ambientales relacionados con el proyecto o actividad	
<p><i>- Dar cumplimiento a la Ley N°20.123 que regula el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de servicios transitorios y la Ley 21.131 que establece el pago a treinta días. Asimismo, se solicita al titular indicar si posee temas legales vigentes o pendientes, respecto a los casos de no pago a subcontratistas;</i></p> <p><i>- Adoptar las medidas necesarias para establecer un plan preventivo que permita indagar y pesquisar precozmente cáncer de piel y pulmón en todas las fases del proyecto y de periodicidad anual, considerando los altos niveles de radiación solar y los riesgos de exposición a sustancias tóxicas y especies de arsénico. En relación con las enfermedades respiratorias, se recomienda el continuar el uso de mascarilla en personas sintomáticas de enfermedades respiratorias, de manera que el titular asegure las condiciones y relaciones laborales de alta calidad y comprometidas con la calidad de vida de los trabajadores;</i></p>	<p>Ordinario N° 03216/2025 del Gobierno Regional de fecha 29/12/2025.</p>
<p><u>Argumento</u></p> <p>No se incluyeron estas observaciones debido a que no son temas ambientales relacionados con el Proyecto, exigencia establecida en los términos del artículo 35 del RSEIA.</p>	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167568291>

Tomás Ballesteros Cohen
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

SCA/JFM/efe

Distribución:

CC:

Paola Beatriz Cerón Reyes (Oficial de Partes) <pceron@sea.gob.cl>
Jenny Edith Frías Miranda (Coordinador de PAC) <jfrias@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167568291>